



NOVEDADES LABORALES:

Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social (BOE 24/12/2024):

- **Revalorización para el 2025 de las pensiones de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva:** 2,8%, con carácter general.
- **Cuantías mínimas de pensión, límites y otras pensiones públicas para el 2025:**
 - Límite de la cuantía de las pensiones públicas: 3267,60 euros mensuales o 45746,40 euros anuales.
- **Actualización bases máximas y tope máximo de cotización a la Seguridad Social para el 2025:** Aplicando el porcentaje previsto para la revalorización de pensiones (2,8 %) al que se sumará el establecido en la disposición transitoria trigésimo octava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (+1,2 %).
- **Modificación cotización Mecanismo de Equidad Intergeneracional para el 2025:** 0,80 %, 0,67 % a cargo de la empresa y 0,13 % a cargo del trabajador.
- **Aplicación nueva cotización de solidaridad, desde 01/01/2025:** El importe de las retribuciones que supere la base máxima de cotización establecida para las personas trabajadoras por cuenta ajena quedará sujeto a una cotización adicional de acuerdo con los siguientes tramos:

Año	Retribuciones desde base máxima hasta 10 % adicional de la base máxima	Retribuciones desde el 10 % adicional de la base máxima hasta 50 % adicional de la base máxima	Retribuciones superiores al 50 % adicional de la base máxima
	Tipo cotización %	Tipo cotización %	Tipo cotización %
2025	0,92	1	1,17



GremiWeb

- **Autónomos en pluriactividad:** Los trabajadores autónomos que, en razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen en régimen de pluriactividad, y lo hagan durante el año 2025, teniendo en cuenta tanto las cotizaciones efectuadas en este régimen especial como las aportaciones empresariales y las correspondientes al trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, tendrán derecho al reintegro del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía de 16.672,66 euros con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes.
- **Modificación periodo mantenimiento en el empleo de las personas trabajadoras, en relación con los beneficios en la cotización a la Seguridad Social, aplicables a los ERTE y Mecanismo RED:** La obligación se extenderá durante un mínimo de 6 meses y un máximo de 2 años siguientes al periodo de vigencia del ERTE.
- **Nuevo sistema de cotización de los socios de cooperativas incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al sistema público:** Elegirán su base de cotización mensual en un importe igual o superior a la base mínima del tramo 1 de la tabla general, estando, por tanto, exentos de cotizar en función de sus rendimientos, motivo que hace innecesario la regularización de cuotas cada año.
- **Prórroga temporal del SMI de 2024:** Hasta que no se aprueba el SMI para el año 2025.

Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo (BOE 24/12/2024):

- **Porcentaje adicional por demora:** Establece un porcentaje adicional del 2% en los supuestos en que se haya demorado en dos o más años completos el acceso a la pensión de jubilación después de cumplir la edad ordinaria de jubilación, por una demora adicional al último año completo igual o superior a 6 meses.



GremiWeb

- **Subsana error anterior redacció límit en relació con la aplicació de coeficients reductores por edad:** En el supuesto de que el importe de la pensión resultante de aplicar a la base reguladora el porcentaje que corresponda en función de los meses de cotización acreditados fuese superior al límite de la cuantía inicial de las pensiones, los coeficientes reductores por edad se aplicarán sobre el indicado límite.
- **Incompatibilidades jubilación y trabajo:** Se modifica limitándose ahora la previsión legal a establecer la posibilidad de que el disfrute de la pensión de jubilación sea compatible con el trabajo del pensionista, con las salvedades y en los términos que legal o reglamentariamente se determinen.
- **Nueva regulación de la jubilación activa:**
 - Elimina el requisito de que, para acceder a esta modalidad de jubilación, se hayan tenido que acreditar cotizaciones suficientes a fin de que la pensión alcance el 100 % de la base reguladora; bastando ahora con reunir solo las cotizaciones necesarias para poder causar derecho a la pensión de jubilación.
 - Compatible el complemento de demora y la pensión de jubilación activa.
 - Modifica el porcentaje de la pensión de jubilación, que se calculará en función del número de años que se haya demorado el acceso a la jubilación activa, de acuerdo con la siguiente escala:
 - 1 año: 45 %
 - 2 años: 55 %
 - 3 años: 65 %
 - 4 años: 80 %
 - 5 años o más: 100 %.

El porcentaje que resulte de la escala anterior se incrementará 5 puntos porcentuales por cada 12 meses ininterrumpidos que permanezca en la situación de jubilación activa, con el máximo del 100 por ciento de la pensión.



GremiWeb

- Autónomos: En el supuesto de que la actividad se realice por cuenta propia y se acredite:
 - Tener contratado para la realización de la propia actividad, al menos, a un trabajador por cuenta ajena con carácter indefinido y con una antigüedad mínima de 18 meses, o
 - Si se contrata con carácter indefinido a un nuevo trabajador por cuenta ajena que no haya tenido vínculo laboral con el trabajador autónomo en los dos años anteriores al inicio de la jubilación activa,

La cuantía de la pensión compatible con el trabajo:

- Alcanzará el 75 por ciento cuando la demora en el acceso a la pensión de jubilación haya sido de entre uno y tres años
- Desde el cuarto año de demora se aplicará el porcentaje general.
- En ambos supuestos, se aplicará el incremento de 5 puntos porcentuales por cada 12 meses ininterrumpidos que permanezca en la situación de jubilación activa, con el máximo del 100 por ciento de la pensión.

Si no se acreditasen estas condiciones:

- Se aplicará la escala del apartado anterior (o).
- La cotización efectuada durante la situación de jubilación activa:
 - No dará lugar a ningún incremento del porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión que se tenga reconocida
 - No incrementará el complemento económico de demora que hubiera correspondido.
- Se revalorizará en los términos establecidos para las pensiones de la Seguridad Social.



- **Jubilación parcial:**

- **Trabajadores que se jubilen parcialmente habiendo cumplido la edad ordinaria de jubilación:** Amplía la reducción máxima de jornada al 75 % (50 % hasta ahora).

Se establece la posibilidad de celebrar un contrato de relevo, de duración determinada o por tiempo indefinido, en cuyo caso su duración será coincidente con el tiempo en que se mantenga la jubilación parcial, con un mínimo de un año, y cuya jornada, como mínimo, será por la dejada vacante por el jubilado parcial, debiendo celebrarse con un trabajador desempleado o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada.

- **Trabajadores que quieran jubilarse anticipadamente, siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo:**

- **Anticipo de la edad de jubilación:** Se amplía a 3 años (antes 2).
- **Reducción de la jornada:**
 - Se modifica la reducción máxima al 75 % (hasta ahora el 50 %, podía alcanzar el 75 % solo si el trabajador relevista se contrataba a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida).
 - En los supuestos de anticipación superior a 2 años, la reducción de jornada permitida durante el primer año es menor, entre un 20 y un 33 %.
- **Contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de jubilación parcial anticipada:** Tendrán carácter indefinido y a tiempo completo, debiendo mantenerse al menos durante los 2 años posteriores a la extinción de la jubilación parcial. Se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada, o un contrato de fijo discontinuo en los términos que se establezca reglamentariamente.



GremiWeb

- **Compatibilidad efectiva entre trabajo y pensión (en los dos casos):** Permitirá, la acumulación del tiempo de trabajo en periodos de días en la semana, semanas en el mes, meses en el año u otros periodos de tiempo, de conformidad con lo dispuesto en pacto individual o, en su caso, en la negociación colectiva, en todas sus expresiones, incluido el acuerdo de centro de trabajo, sin que en ningún ámbito se pueda limitar o impedir su uso.
- **Contrato de relevo en ambos supuestos:**
 - El puesto de trabajo del trabajador relevista y el del trabajador sustituido podrá ser el mismo o diferente.
 - El horario de trabajo podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él.
- **Socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas asimilados a trabajadores por cuenta ajena:** Podrán acogerse a la jubilación parcial.
- **Trabajadores fijos-discontinuos:** Recupera la aplicación del coeficiente multiplicador del 1,5 para el cálculo del periodo de cotización exigido para acceder a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia.
- **Régimen transitorio de la jubilación parcial en la industria manufacturera:** Se amplía hasta el 31/12/2029, con la obligación de empresa y trabajador de cotizar por el 80 % de la base de cotización que, en su caso, hubiese correspondido al jubilado parcial de seguir trabajando este a jornada completa, aunque esta cotización se aplicará de forma gradual de acuerdo con la siguiente escala:
 - 2025: 40 %
 - 2026: 50 %
 - 2027: 60 %
 - 2028: 70 %
 - 2029: 80 %.